



Información sobre el servicio

- Refiere información sobre las disposiciones generales de Distribuciones de Cuentas de Retiro Individual (IRA), distribuciones de IRA antes de los 60 años de edad, traspaso de IRA por razón de divorcio y uso de IRA como colateral.



Individuo, corporación o comerciantes

- Individuos



Procedimientos y documentos referentes al servicio

- **Disposiciones generales**
 - Cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual será incluida como ingreso bruto por concepto de pago de retiro, por la persona que la reciba, en el año contributivo durante el cual se recibe el pago o la distribución.
 - Una vez el contribuyente cumple la edad de 60 años podrá comenzar a recibir la distribución de sus aportaciones sin ser objeto de la penalidad del 10% que le impone el Código al retirar los fondos prematuramente. Dicha distribución deberá efectuarse de acuerdo a la expectativa de vida del contribuyente o antes del cierre del año contributivo en que éste alcance los 75 años.
- **Distribuciones de IRA antes de los 60 años de edad**
 - Cualquier cantidad distribuida de una IRA antes de los 60 años de edad, estará sujeta a una penalidad del 10%, impuesta por el Código, sobre la cantidad total distribuida y que sea incluíble como ingreso en dicho año. Dicha penalidad no aplicará en los siguientes casos siempre y cuando presente a la institución financiera o fiduciario la evidencia correspondiente:
 - ✓ **Incapacidad:** deberá presentar certificado médico que indique la incapacidad y que no se encuentra en condiciones para dedicarse a una actividad lucrativa.
 - ✓ **Pérdida de empleo:** presentar certificado del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, carta de despido, cesantía o renuncia o cualquier documento similar que indique que perdió el empleo.
 - ✓ **Pago de la educación universitaria de los hijos:** presentar certificación de la institución universitaria que indique que es estudiante regular en dicha institución o que fue aceptado para cursar estudios en la misma. Dicha certificación deberá contener un detalle de los gastos de estudio por concepto de derechos de matrícula y enseñanza que deberán ser

sufragados por el contribuyente. Además, deberá someter una certificación en la que conste el importe de los gastos que deberá incurrir por concepto de hospedaje, si aplica, libros de texto y cualquier equipo o materiales que le sean requeridos al estudiante para completar los cursos correspondientes.

- ✓ **Compra o construcción de primera residencia principal:** El contribuyente certificará al fiduciario de la cuenta de retiro individual que la cantidad que se distribuya se usará para adquirir o construir su primera residencia principal y que antes de la fecha de la distribución éste no había sido dueño de una propiedad que hubiere utilizado como su residencia principal. El contribuyente tendrá la obligación de utilizar la cantidad total recibida para comprar o construir su primera residencia principal no más tarde de 15 días después de haber recibido la distribución. En adición, el contribuyente deberá someter al fiduciario de la cuenta el contrato de opción de compra de la propiedad, o en caso que vaya a construir, el contrato de construcción donde se especifiquen los costos y la etapa en que se encuentra dicha construcción. En el caso de que la cantidad distribuida vaya a utilizarse para la compra de la primera residencia, en la escritura de compraventa se hará constar la parte del precio de compra que ha sido pagado con los fondos provenientes de la cuenta de retiro individual, así como el número de dicha cuenta.
- ✓ **Reparación o reconstrucción de la residencia principal o para evitar la ejecución de la hipoteca sobre la residencia principal debido a la pérdida de empleo o circunstancias de naturaleza similar-**presentar evidencia que demuestre que la residencia ha sido afectada por fuego, huracán, terremoto u otra cosa fortuita y evidencia correspondiente a la pérdida de empleo o reducción sustancial verificable de ingresos, según aplique. Entre estas se encuentran: certificación del Cuerpo de Bomberos, Agencia para el Manejo de Emergencias o cualquier otra agencia estatal o federal designada para atender las reclamaciones por los daños sufridos.
- ✓ **Evitar la inminente ejecución o la incursión en mora de la hipoteca sobre su residencia principal, incluyendo para realizar refinanciamientos, debido a la pérdida de empleo o reducción sustancial verificable de ingresos:** entre las evidencias se encuentran: en el caso de cesantía, la certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, conjuntamente con la declaración jurada en la que el

contribuyente haga constar la razón o razones para dicha reducción, cuya declaración jurada deberá estar acompañada por documentación que sustente las aseveraciones allí expuestas; y en caso de refinanciamiento, documentación del acreedor hipotecario u otra persona que otorgará el refinanciamiento que detalle los términos y condiciones del mismo.

- ✓ **Para la Compra o Adquisición de una Computadora a Dependientes:** El dependiente será aquel hasta el segundo grado de consanguinidad que esté cursando estudios universitarios. Este retiro está limitado a \$1,200.00 y podrá llevarse a cabo una sola vez cada 6 años.
 - ✓ **Retiros para el tratamiento de enfermedades severas, crónicas, degenerativas y terminales de algún miembro familiar:** En aquellos casos donde el contribuyente retire los fondos para el tratamiento de enfermedades severas, crónicas degenerativas y terminales de algún miembro familia, hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Para estos propósitos, una enfermedad severa, crónica, degenerativa y terminal en cuyo efecto previsible certificado por un médico es la pérdida de la vida o la incapacidad física permanente del paciente. Si se retiran las aportaciones antes de los 60 años, dicho retiro constituye ingreso en el año que se recibe. Donde único se pospone o se difiere la tributación del retiro de las aportaciones es en la compra o construcción de la primera residencia principal y en una transferencia (“Rollover”) a otra cuenta de retiro individual. En el caso de la compra o construcción de la residencia principal se reconocerá la distribución, cuyo reconocimiento ha sido diferido, como ingreso ordinario en la venta u otra disposición de la residencia irrespectivamente de que la disposición de la residencia, resulte en ganancia o pérdida y de las disposiciones relativas a la exclusión para contribuyentes con 60 años o más de edad y a diferir la ganancia en la venta o permuta de su residencia principal. Es importante señalar que bajo ciertas circunstancias, la institución financiera pudiese aplicar penalidades que son de la institución a pesar de que la penalidad impuesta por el Código no aplique. Esto dependerá de los términos establecidos en el contrato con la institución financiera.
 - ✓ La base de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado, ingreso exento y aportaciones voluntarias.
- **Traspaso de IRA por razón de divorcio:** El traspaso de la totalidad o una porción del interés de un individuo en una cuenta de retiro individual a su anterior cónyuge bajo un

decreto de divorcio válido bajo un documento otorgado debido a tal divorcio no se considerará como un traspaso tributable hecho por tal individuo a pesar de cualquier otra disposición del Subtítulo A del Código, y tal interés, al momento del traspaso, se considerará como una cuenta de retiro individual de tal ex cónyuge y no de tal individuo. Subsiguientemente, para fines del Subtítulo A del Código se considerará tal cuenta como mantenida para el beneficio de dicho ex cónyuge.

- **Uso de IRA como colateral:** Si durante cualquier año contributivo del individuo para cuyo beneficio se ha establecido una cuenta de retiro individual éste utiliza, directa o indirectamente, la totalidad o una porción de la cuenta como colateral o garantía para un préstamo, la porción de dicha cuenta así utilizada se considerará como si se hubiera distribuido a tal individuo.
- Las distribuciones de IRA aparecen informadas en los Encasillados 11A hasta el 11K del Formulario 480.7: Declaración Informativa- Cuenta de Retiro Individual, según corresponda.
- Si se retiran las aportaciones antes de los 60 años, dicho retiro constituye ingreso en el año que se recibe. Donde único se pospone o se difiere la tributación del retiro de las aportaciones es en la compra o construcción de la primera residencia principal y en una transferencia (“Rollover”) a otra cuenta de retiro individual.
- En el caso de la compra o construcción de la residencia principal se reconocerá la distribución, cuyo reconocimiento ha sido diferido, como ingreso ordinario en la venta u otra disposición de la residencia irrespectivamente de que la disposición de la residencia, resulte en ganancia o pérdida y de las disposiciones relativas a la exclusión para contribuyentes con 60 años o más de edad y a diferir la ganancia en la venta o permuta de su residencia principal.
- Es importante señalar que bajo ciertas circunstancias, la institución financiera pudiese aplicar penalidades que son de la institución a pesar de que la penalidad impuesta por el Código no aplique que son de la institución a pesar de que la penalidad impuesta por el Código no aplique. Esto dependerá de los términos establecidos en el contrato con la institución financiera.
- La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado, ingreso exento y aportaciones voluntarias.
- La institución financiera informará estos retiros en el Formulario 480.7.
- Estas distribuciones, excepto en el caso de la compra o construcción de la primera residencia principal, se informan en el Anejo F Individuo, Parte IV.
- El contribuyente informará las distribuciones de IRA en la planilla, Anejo F, Parte IV, según corresponda.



Código, reglamentos o leyes aplicables

- [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](#)
 - Sección 1081.02
- Ley Núm. 86 de 20 de agosto de 2009
- Ley Núm. 35 del 13 de junio de 2001
- Ley Núm. 32 de 5 de abril de 2007



Sellos de Rentas Internas y métodos de pago

- No aplica.



Ubicación y horarios de servicio

- **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
- **Horario:** Lunes a Viernes
8:00 am-4:30 pm
- **Teléfono:** (787) 620-2323
(787) 721-2020
(787) 722-0216
- **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
- [Directorio de Colecturía](#)
- [Directorio de Distritos de Cobro](#)
- [Directorio de Centros de Servicio](#)
- [Contacto del Procurador del Contribuyente](#)



Enlaces relacionados

- [Anejo F Individuo- Otros ingresos](#)
- [Portal del Departamento de Hacienda](#)



Preguntas frecuentes

- Al momento de esta revisión no existen preguntas referentes al tema.